

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.377/14 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 20 de octubre de 2014

B.O.: 24/10/14 (Jujuy)

Vigencia: 24/10/14

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Constancia de inscripción - F. 195. Su obtención a través de Internet utilizando Clave Fiscal.

Constancia de inscripción

Art. 1 – Dispónese que los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos jurisdiccionales (locales) solo podrán acreditar su condición de inscripto en esta Dirección en el gravamen respectivo, mediante la “Constancia de inscripción (F. 195)”, obtenida desde la página web de la Dirección Provincial de Rentas, www.rentasjujuy.gob.ar, identificándose con Clave Fiscal e ingresando al link “Constancia de inscripción”.

Acreditación de inscripción

Art. 2 – La “Constancia de inscripción (F. 195)” prevista en el art. 1, será el documento válido para verificar la condición de contribuyente jurisdiccional (local) con relación al impuesto sobre los ingresos brutos, en todos los actos, operaciones o trámites que requieran tal justificación.

Contenido. Validez

Art. 3 – La “Constancia de inscripción (F. 195)” contendrá los siguientes datos: apellido y nombre, razón social o denominación del contribuyente, domicilio fiscal denunciado, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de registro del impuesto sobre los ingresos brutos y la/s actividad/es declarada/s por el mismo.

La “Constancia de inscripción (F. 195)” tendrá una validez de noventa días corridos a partir de la fecha de su emisión.

Excepciones

Art. 4 – En aquellos casos en que no pueda obtenerse la “Constancia de inscripción”, en virtud de que la misma no se encuentre disponible en la aplicación web, debido a la verificación de inconsistencias en alguno de los datos indicados en el art. 3 de la presente, el contribuyente y/o responsable deberá concurrir a la delegación de esta Dirección en donde se encuentra inscripto a los efectos de subsanar las circunstancias que impiden la emisión de la misma.

Vigencia

Art. 5 – Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2014, inclusive. Las constancias de inscripción emitidas por esta Dirección con anterioridad a esta fecha, que tiendan a acreditar, informar, exhibir, demostrar la situación de los contribuyentes y/o responsables frente al Fisco, cuyo vencimiento operen dentro de noventa días siguientes a la fecha indicada, mantendrán la vigencia inserta en las mismas. Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Formulario

Art. 6 – Apruébese el F. 195 “Constancia de inscripción - Impuesto sobre los ingresos brutos” que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

De forma

Art. 7 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.